

El Magisterio Gerundense

ÓRGANO DE LOS MAESTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes

Redacción y Administración: Independencia, 16, 2.º, 1.ª

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados. 6 pesetas anuales.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

La conversa del día 1.º

Aprobadas las conclusiones que se mencionan en el número anterior, á instancia del Sr. Santaló se acordó imprimir una circular que por conducto de los Habilitados llegue á todos los maestros no presentes en la conversa. En esa circular irán las conclusiones aprobadas, y los maestros pondrán *sí* ó *no* respecto á su conformidad, y la firma y fecha seguidamente.

Simultáneamente se pedirán á todos los maestros unas cuartillas propias para un primero grado de lectura corriente que luego examinará la Junta Directiva de la Asociación provincial ó la ponencia que se indique.

Para proceder á lo que haya lugar respecto á las conclusiones 1.ª y 3.ª se procurará tener reunidos los datos para el día 30 de abril próximo, y las cuartillas para el objeto á que se refiere la conclusión 2.ª se suplica se manden hasta el 20 del propio mes al Administrador de EL MAGISTERIO GERUNDENSE.

* * *

El Sr. Fabrellas, maestro de Tossa, trató:

1.º De cierto legado para la instrucción de niños pobres en dicha localidad.

2.º Del caso anómalo de una disposición reciente sobre la sustitución de las maestras públicas.

Respecto al primero los maestros reunidos no tomaron orientación definitiva pareciendo que lo mejor acaso sea que el interesado formule á la Asociación respectiva una nota para su detenido estudio.

Y en cuanto á lo segundo que se refiere á impedir que puedan sustituirse las maestras casadas cuyos esposos las puedan mantener, se acuerda dirigirse á la Asociación Nacional para que se oponga por todos los medios á que prospere dicha disposición, que viene en resúmen á negar la sustitución á todas las maestras casadas.

* * *

La Junta de la Asociación de Gerona, en salón aparte, rindió las cuantas hasta 1907, cuyas cuentas publicamos ya en el número anterior.

* * *

En la lista de adheridos involuntariamente se omitió el nombre de doña Gertrudis Moret, de Sils.

* * *

Si de la conversa resulta que la Asociación se hace con dinero, como creemos, habrá sido el acto más trascendental de nuestra institución.

L' Autonomía municipal y la Enseñanza

«más no es de temer que la mayoría solidaria se atreva á dar el asalto (de pasar el pago de nuestros haberes á los municipios) que casi todo el mundo opina que, hoy por hoy, sería asestar tremendo golpe á la enseñanza»

(«Principios,» artículo de EL MAGISTERIO GERUNDENSE)

II

En los pocos días que han transcurrido desde que mi anterior artículo, sobre el asunto que encabeza esta colección, vió la luz pública, he recibido, ¡pásmense mis lectores! quince cartas que suponen tres realejos salidos de mi bolsillo. Trece de ellas, número fatal, se prueban mi *poca aprensión* de dar á la estampa mis particulares opiniones acerca de este asunto. Las dos restantes me dan la enhorabuena por el *valor* que representa, en estos tiempos en que todo parece trastocado, decir en alta voz, las opiniones particulares.

No se intriguen los autores: seguiré impávido mi camino; por tal razón firmo mis escritos y me tengo bien sabido que de ellos soy yo el único responsable.

Aunque nuestro novel periódico cuya marcha no puede estar todavía completamente definida, en su primer artículo, parece inclinarse á que las cosas sigan por el mismo camino ó sea que continúe el Estado pagándonos lo que por primera enseñanza recauda de los Ayuntamientos, en un suelto de su número cuatro me ofrece ó me lo ha parecido, tribuna libre y de ella me aprovecharé para seguir la tarea comenzada.

Hechas estas manifestaciones, que he creído pertinentes, prosigo mi trabajo.

Hace mucho tiempo que lo tenía dentro y ahora que la ocasión me viene, como pedrada en ojo de voticario, voy á echarlo fuera.

De muy niño que oía decir á mi padre (q. d. g. g.) que la primera enseñanza en España estaba lamentablemente reorganizada.

Desde entonces, hasta hoy, he oído repetir y he leído numerosísimas veces, que los Maestros de España no respondían á lo que la opinión general demandaba; que el Municipio primero y después el Estado, no recompensaba digna y decorosamente el trabajo de los mentores de la niñez; que la misión del Maestro se hallaba entorpecida por la apatía de las Juntas locales, que los Municipios pagaban tarde, mal ó nunca á los pedagogos y que los presentaban al vecindario como á sanguijuelas del presupuesto municipal; que..... ¿péro á que continuar la lista?

Yo que, desde mi infancia, soy un remero del bagel de la Enseñanza; yo que ya antes de nacer iba á la Escuela, pues soy hijo de un Maestro y una Maestra, no he salido todavía de mi *apoteosis*, (como dice no sé que personaje de no recuerdo que comedia ó sainete que vi representar hace mucho tiempo en Barcelona,) cuando veo Maestros partidarios del centralismo en materias educativas.

Celebraré, muy en breve, las bodas de plata de mi maridaje con la Enseñanza pública; conozco, por experiencia propia, dos sistemas para el pago de nuestros haberes: el que se efectuaba por las suprimidas Cajas especiales y el hoy vigente y lo digo bien alto y bien claro: ni el uno ni el otro me satisfacen.

El primero porque el Estado únicamente obligaba á los Ayuntamientos que él quería, á hacer efectivos los ingresos á la mencionada Caja.

Prueba: aún existen atrasos de aquellos tiempos.

Del segundo ¿qué debo decir? Estamos en marzo y todavía se hallan

pendientes de pago la gratificación por la clase de adultos y el material del segundo semestre de 1907.

Esto no es un poema: es sencillamente la crítica neta, descarnada, de la acción de un Estado centralizador en la Enseñanza.

Y no se me diga que esta debe achacarse á tal ó cual Ministro ó partido, pues todos son parecidos sino idénticos.

Por tal motivo, contemplando el fracaso de ambos sistemas, no tengo *miedo* alguno, en decir que no me hace mella que vuelva á los Municipios el pago de nuestros haberes.

Es más: no tengo por que negarlo: dentro de mis convicciones francamente autonomistas, deseo que suceda cuanto antes.

No se azoren mis compañeros: yo deseo que los Municipios sean como decía en mi anterior artículo, completamente autónomos y que por ende den á sus administrados la Enseñanza en la forma que quieran y pagarla en la cuantía que deseen.

Yo no soy parlidario y lo digo alto y claro para que todos me oigan y me comprendan todos, *yo no soy partidario* de que los Municipios de hoy, sin vida propia, sin propia hacienda; que los Municipios de hoy, esclavos de un Estado absorbente, centralizador oligárquico y burócrata, tengan obligación de pagar una Enseñanza en la forma y funcionamiento de la cual, no tienen arte ni parte.

De ésto á lo que yo deseo hay tanta ó más distancia de la que existe de la tierra al sol.

Supongamos los Municipios españoles autónomos como la autónoma ciudad de Hamburgo: ¿cuantos de mis compañeros desearían volver á la dependencia de un Estado centralista? Aguardo la contestación.

El desarrollo de la Enseñanza, dependiente de un Municipio autónomo será motivo de un próximo artículo; pero antes de poner punto á éste séame permitido decir lo siguiente

La continuación del estado actual de la Enseñanza no nos conviene á nosotros los Maestros, pues nuestra posición no se halla bien definida.

No somos funcionarios del Estado por más que parece que él nos paga ni somos funcionarios de los municipios.

Dependemos del Estado en cuanto al cobro de nuestros haberes y del Municipio, por cuánto no podemos desempeñar cargos concejiles; ¿por qué ésto? Averigüelo Vargas.

La minoría solidaría, triunfante, bajo los pliegos de la bandera autonómica, no hay duda; me consta: piensa como yo pienso en esta materia.

EMILIO SERRAT BANQUÉLLS.— *Vidreras, Marzo de 1908.*

Partido de Santa Coloma de Farnés

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	CUOTAS	
		Ptas.	Cts.
D. Emilio Clará	Arbucias	1	»
» Narciso Bohigas	Id.	1	25
D. ^a Rosa Masó	Id.	2	»
D. Antonio Giol	Blanes	2	»
D. ^a Antonia Bertrán	Id.	2	»
D. Esteban Carles	Lloret de Mar	2	»
D. ^a Luisa Osall	Id.	2	»
D. Pedro Cervera	Santa Coloma	2	»
D. ^a Dolores Valls	Id.	2	»
D. Eusebio Sala	Anglés	1	50
D. ^a Josefa Richart	Id.	(1)	
D. Ernesto Negre	Bruñola	1	»
D. ^a Carmen Bofill	Id.	1	50
D. Manuel Xiberta	Caldas de Malavella	1	50
D. ^a Teresa Cosidó	Id.	1	50
D. Arturo Alvarez	Hostalrich	1	»
D. ^a María Bassas	Id.	1	50
D. Francisco Fraga	La Sella	1	50
» Pedro Cantenys	Massanet	1	50
D. ^a Luisa Turón	Id.	1	»
D. José Danés	Riudarenas	1	50
D. ^a Clara Deulonder	Id.	1	50
D. Antonio Montañola	S. Hilario	1	50
D. ^a Ana Matabosch	Id.	1	50
D. Salvador Meyá	Breda	1	50
» Juan Pairet	Id.	1	»
D. ^a Josefa Caballé	Id.	1	50
D. Juan Paradedá	Sils	1	50
D. ^a Gertrudis Moret	Id.	1	50
D. Lorenzo Fabrellas	Tossa	1	50
D. ^a Rosa Pagés	Id.	1	50
D. Emilio Serrat	Vidreras	1	50

(1) Lo paga su marido.

D. ^a María Gratacós	Id.	1	50
D. Ramón Casadesús	Viladrau	1	»
D. ^a Flora Oliveras	Id.	1	50
D. Vidal Puigvert	Viloví	1	50
D. ^a Mercedes Fullol	Id.	1	»
D. Salvador Martí	Massanas	1	25
D. ^a Dolores Masaguer	Id.	(1)	
D. Buenaventura Izal	Riudellots	1	25
D. ^a Dolores Mach	Id.	1	25
D. Martín Tauler	S. Feliu de Buxalleu	1	»
» Manuel Montero	Id.	1	25
» Ramón Ribas	Osor	1	»
» Cosme Badía	Espinelvas	1	»
D. ^a Carmen Geys	S. Andrés Salou	1	»
D. ^a Concepción Puignou	S. Miguel de Cladells	1	»
	TOTAL.	98	75

(1) Lo paga su esposo.

CRÓNICA GENERAL

Han tomado posesión: D. Isidro Puigdueta, en la escuela mixta de Planolàs; D.^a Asunción Huguet Bosch; de la de niñas de San Cristóbal de Tosas: D.^a Felisa Sancho Puente, de la de San Cristóbal de Baget, y D.^a Asunción Sas de la de San Martín de Vilallonga, cesando de ella doña Ana Morer; de este último distrito municipal también se ha posesionado en propiedad de la escuela incompleta de ambos sexos de Tragurá la profesora D.^a María Valmaña Parés.

* * *

Los maestros Sr. Cluet, Sr. Buixán y Sr. Ferrer han cesado respectivamente de sus escuelas de Alp, Bolvir y Vilallovent por haber pasado á otras escuelas.

* * *

El interino que era de Ventalló D. Martín Cuello ha sido nombrado con igual carácter para una escuela de San Sebastián.

* * *

En Llanás se han tenido que cerrar las escuelas por el desarrollo que ha adquirido la enfermedad del sarampión.

* * *

Doña Estrella Sabater Ferraróns ha pasado á servir la escuela de niñas de Viure en virtud del último concurso único.

* * *

En Figueras ha sido nombrada maestra provisional D.^a Victoria Roca con motivo de que la interina D.^a Concepción Bosch ha dejado la escuela de niñas que se halla vacante en dicha ciudad.

* * *

El interino de Viladrau, D. Ramón Casadesús cesó del destino en diez del actual, después de habersele aceptado la dimisión que tenía presentada. La escuela es de las que se han de proveer en méritos de las últimas oposiciones practicadas.

* * *

En San Andrés del Terri ha cesado D.^a Carmen Puig por haberse posesionado de la escuela la maestra propietaria D.^a Victoria Mut.

* * *

La Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública encarece la necesidad del cumplimiento del importante servicio ordenado por Real decreto de 7 de Febrero último, cuyo apartado 2.^o de la disposición final porviene que las Juntas locales, á cual organización aquél se refiere, deberán quedar constituidas el día 1.^o de abril próximo.

* * *

En el pueblo de Cantallops se suspendieron las clases en las escuelas por haberse registrado varios casos de sarampión,

* * *

Nombrada D.^a Julia Torrent Casademont interina de la escuela de niñas de La Junquera, ha tomado posesión de su cargo.

* * *

D.^a María Amorós se ha posesionado de la interinidad de la escuela de niñas de Llivia que había cerca de un año estaba cerrada por falta de maestra.

* * *

Ha comenzado el Sr. Inspector del ramo la visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Sta. Coloma y Puigcerdá, sin perjuicio de extenderla á otros pueblos si así conviene á los intereses de la enseñanza.

Convendrá que los maestros tengan toda la documentación en regla, principalmente los libros registros para poder apreciar mejor el régimen de las escuelas.

Asimismo tendrán preparados los estados de la visita, aunque sin fecha, para presentarlos en momento oportuno.

Como de los expedientes de visita se ha de ocupar detenida y minuciosamente la Junta central de enseñanza, interesa á todos que no se noten omisiones ó deficiencias y que todo sea fiel reflejo del esmerado trabajo escolar del maestro.

* * *

En breve se publicará una circular en la que se previene á los maestros la obligación de desempeñar personalmente las clases y no ausentarse sin el correspondiente permiso ó licencia, el cual no tendrá ningún valor si previamente no se da de él conocimiento á la Junta provincial y á la Inspección.

* * *

Son bastantes los maestros que han solicitado plazas del concurso único teniendo sin duda á la vista no el anuncio que apareció en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 28 de febrero último sino el copiado por un periódico profesional de la Corte, en el cual figuran escuelas que ya están provistas en propiedad como Torroella de Fluviá, niños, Ullastret, Cruïlles, San Pedro de Osor, niñas, etc.

Tendrán los interesadas que rehacer las instancias para que no queden sin curso sus expedientes.

* * *

Acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública en sesión del día 16 de los corrientes.

Aprobar los asuntos despachados por la presidencia desde la última sesión.

Significar á la Junta local de primera enseñanza de Bañolas que con-

crete en que consisten las irregularidades que según antecedentes vienen desde hace mucho tiempo cometiéndose relativamente á la escuela de niñas.

Remitirá informe del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza del distrito de San Martín de Llemaná una instancia en que varios vecinos de Llorá solicitan que la escuela de niños del término municipal se restablezca en el último citado lugar.

Contestar de conformidad con los antecedentes á un oficio en que la Subsecretaria reclama documentos originales referentes al cése y al reintegro en su escuela de D. José Dalmau.

Aprobar el itinerario propuesto por la Inspección para la visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Santa Coloma de Farnés y de Puigcerdá.

Nombrar á D.^a Josefa Escuder Camí maestra sustituta de la escuela pública de niñas de Canet de Adri.

En vista de lo informado por la Inspección en el expediente instruido por la Junta local de Figueras á favor de D. Camilo Gonzalvez, se acuerda declarar á este Maestro comprendido en el caso 5.^o del artículo 3.^o del Real Decreto de 27 de abril de 1877 á los efectos del Escalafon.

Oficiar al Ayuntamiento de Torrent, que disponga se hagan inmediatamente en la casa de la Maestra las reparaciones indicadas por el señor Arquitecto provincial en su informe después de inspeccionada la casa-escuela de dicho pueblo.

Visto un expediente contra la Maestra de Torrent, ha remitido al Gobierno civil el alcalde de dicho pueblo se acuerda que por Secretaria se haga su extracto para luego proceder á lo que haya lugar.

A fin de que se inspeccione la casa donde estaba instalada la escuela de La Tallada y se informe á esta Junta acerca de su estado y condiciones, para su objeto se acuerda que los Srs. Inspector y Arquitecto giren una visita extraordinaria al referido pueblo.

La Junta quedó enterada.

De un oficio de la Junta local de Vilahur sobre la buena conducta del Maestro.

* * *

Leyendo el artículo del Sr. Serrat, que va en otro lugar, se nos han sugerido muchos comentarios.

Dice el articulista que ha recibido trece cartas de otros tantos maestros que son contrarios á que la Enseñanza vuelva á los municipios. Son pocas, cuente con el 999 por mil de los maestros... y nos quedamos cortos.

Si ese es el criterio de *Solidaridad* en Enseñanza, no cuente con ningún maestro como tal. No es necesario tener cataratas, es menester ser ciego para no ver que la enseñanza en manos de los municipios actuales es la muerte del Magisterio público. Y de suicidas hay pocos.

Además hay otro peligro, el *tendencioso*, peligroso, atávico y algo más. El Sr. Serrat sin duda no se ha hecho esta pregunta: De prosperar su ideal, ¿cuántos días daría pan á sus hijos con el haber de maestro público? Contesten los maestros.

* * *

Hace dos semanas que no llega á nuestra redacción el estimado colega *El Magisterio Tarraconense*.

Tampoco recibimos *El Progreso Escolar*.

* * *

Parece que en breve se abonará un bienio del escalafón por nuestra Diputación.

Lo celebraremos de veras.

* * *

El Defensor ha repartido con su último número un impreso apropiado para contestar la memoria reglamentaria sobre las clases de adultos. Es un buen servicio que será sin duda agradecido.

* * *

La Asociación de Olot y la de Gerona han hecho efectivas á la provincial las cantidades que les corresponden según lo acordado en Figueras, de que dimos cuenta en este periódico.

* * *

Están muy adelantados los trabajos en el Ministerio de Instrucción pública para proceder al pago del primer trimestre del material de escuelas de niños y el primer semestre del de las clases de adultos.

En el mismo satisfactorio estado se encuentran los necesarios para pedir á las Cortes el crédito que hace falta para abonar la gratificación y el material de adultos que no se pagó en 1907.

* * *

Es de interés la siguiente circular:

5 de marzo de 1908 (*Gaceta* del 8 siguiente).—Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre derechos de los maestros de escuelas rebajadas de categoría:

«*Circular.* — Con objeto de que en la formación de propuestas para proveer por concurso las escuelas y auxiliares de primera enseñanza haya unidad de criterio en cuanto á la admisión de los aspirantes que han sufrido traslado á consecuencia de las disposiciones de la Real Orden de 19 de junio de 1907; y considerando que los maestros comprendidos en la citada disposición fueron trasladados por causa de fuerza mayor, y no sería justo privarles de cuantos derechos disfrutaban en el desempeño de sus anteriores escuelas, esta Subsecretaría ha acordado que los tres años exigidos por el reglamento de provisión de escuelas para tomar parte en los concursos de ascenso y traslado empiecen á contarse desde el día en que tomaron posesión de la plaza que desempeñaban al ser trasladados, estimando el tiempo que llevan al frente de su actual escuela como continuación de la anterior, lo cual ha sido ya resuelto por este Centro en varios casos particulares. — Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1908. — El subsecretario, *Silió*. — Señor rector de la Universidad de.....»

* * *

Leemos en *El Avisador del Magisterio*:

«Sobre licencias. — Las licencias para oposiciones son sin sueldo, nombrándose un interino con la mitad del sueldo y debe esa Junta nombrar *interino sustituto* para que la escuela funcione sin interrupción.» Contestación telegráfica dada por la Superioridad á la Junta de Huelva que acudió á aquella en consulta. ¡Qué bien va así para ahogar estímulos y apagar los entusiasmos del Maestro novel!

* * *

Partido de Olot.—Quedan convocados todos los Maestros asociados de este partido para la reunión extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, á las 10 de la mañana, en la Escuela dirigida por el firmante.

El objeto de la misma será principalmente la cesación del cargo de Presidente actual y nombramiento de otro profesor, para este cargo.

Se suplica la asistencia á todos.

Olot 16 Marzo de 1908.—El Presidente, *José Gomis*.

* * *

Barcelona.—*Junta provincial de Instrucción pública.*—Concurso único.—Primer semestre de 1908.—Relación de las escuelas públicas vacantes en esta provincia, cuyo sueldo no excede de 625 pesetas anuales y que en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 35 del Reglamento de previsión de las mismas, fecha 14 de Septiembre de 1902, han de ser provistas por concurso único.

Escuelas elementales completas de niños con 625 pesetas.—Riudeperas, S. Feliu Saserra, Castellolí (200 de retribuciones), Palausolitar, Abrera (400 de retribuciones), S. Pedro de Vilamajor, Llusá, Vilanova de Sau.

Escuelas elementales completas de niñas con 625 pesetas.—La Ametlla, Oliván, Prats del Rey.

Escuelas incompletas de niños con 500 pesetas.—Bigas (200 de retribuciones).

Escuelas incompletas de ambos sexos con 500 ptas. que han de proveerse en Maestro.—Borredá (Salsellas), Monclar de Berga.

Escuelas incompletas de ambas sexos con 500 pesetas que han de proveerse en Maestra.—Capolat, San Jaime de Frontañá, Vilalleons, Orpí, La Quart, Pujalt, Sagás.

Barceloná 21 de Febrero de 1908.—El Secretario, Rafael Vidal.—El Presidente Ossorio.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Barcelona.»

Universidad de Barcelona 26 de Febrero de 1908.—Aprobado.—El Rector, Joaquín Bonet.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Universidad de Barcelona».

(B. O. 5 de Marzo de 1908).

Real Decreto

(Continuación)

Art. 7.º Cada cuatro años se renovará la mitad de los Vocales electivos de las Juntas locales; que podrán, sin embargo, ser reelegidos. Para la primera renovación cuatrienal se verificará durante el primer año del funcionamiento de las Juntas un sorteo, mediante el cual se determine los que hayan de cesar en la primera renovación entre los Vocales electivos señalados en art. 2.º de este decreto con los números 3.º, 5.º, 6.º, y 7.º, y de los números 2.º y 4.º donde las Juntas se constituyan con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del mismo.

Cuando la Junta local funcione en poblaciones de escaso vecindario, donde solo haya un cura-párroco, se entenderá que éste tiene carácter de Vocal nato.

Las vacantes que ocurran en los Vocales electivos antes de llegar el día de cualquiera de estas renovaciones, se proveerán en la forma determinada para los nombramientos ordinarios de los individuos que hayan de ser sustituidos; pero entendiéndose que los nombrados ocupan el lugar de aquellos á quienes sustituyan por el tiempo que á éstos faltare para llenar el período por el que estuvieran elegidos y en sus mismas condiciones.

Art. 8.º Serán Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza los de los Ayuntamientos respectivos.

En las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 10.000 almas, podrán los Ayuntamientos designar un Secretario especial de la Junta, con la retribución que estimen conveniente, previo concurso y propuesta de la Junta, debiendo los aspirantes tener en tales casos el título de maestro normal ó superior.

Los que en la actualidad se hallen desempeñando el cargo de Secretarios de las Juntas municipales de primera enseñanza, podrán ser confirmados en sus cargos por los respectivos Ayuntamientos, cuando tengan el título expresado.

TITULO II

Funcionamiento de las Juntas locales

Art. 9.º Donde la Junta local funcione dividida en Secciones, se reunirá en pleno:

- 1.º Para inaugurar el curso académico.
- 2.º Para el funcionamiento de las escuelas en nuevos locales.
- 3.º Para celebrar la Fiesta escolar.

También podrá ser convocada la Junta local en pleno, aunque se componga de diversas Secciones, por invitación de la Junta provincial de Instrucción pública, del Inspector de primera enseñanza en el acto de las visitas ú otra autoridad superior cualquiera, ó por su respectivo Presidente.

Art. 10. Donde la Junta local de primera enseñanza funcione dividida en Secciones, se reunirán para celebrar sesión: «La Protectora» cada dos meses, ó siempre que con el mismo objeto lo acuerde el Presidente de la Junta ó lo pidan por escrito tres ó más Vocales de la propia Sección, y la de «Vigilancia» una vez cada mes, y cuando además lo disponga el Presidente ó lo pidan por escrito dos de sus Vocales.

Lo mismo la Junta local en pleno que las dos Comisiones que la integren harán constar los acuerdos en sus respectivos libros de actas, autorizadas con la firma de los Vocales que hayan asistido á cada sesión, la del Presidente y la del Secretario respectivo.

Los inspectores de primera enseñanza, al girar sus visitas ordinarias ó extraordinarias, examinarán estos libros y cuidarán de que las Juntas locales y las Secciones cumplan la misión que este decreto les encomienda, dando cuenta á la Junta provincial, por conducto del Presidente, de todo aquello que merezca enmienda ó corrección.

Donde la Junta provincial no estuviere reunida en Secciones llevará un solo libro de actas, y celebrará cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses, más las extraordinarias que sean precisas.

Art. 11. Para el funcionamiento y régimen interior de las Juntas locales en pleno y de las Secciones que las constituyen, lo mismo que para las que funcionen sin ellas, se aplicará por analogía, en cuanto á éstas sea adaptable, lo dispuesto respecto de las Juntas provinciales en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los acuerdos, tanto de las Juntas en pleno como de las Secciones, donde las haya, se tomarán siempre por mayoría absoluta de los miembros de cada una que se hallen presentes, y caso de empate, se decidirá por el de que ocupe la Presidencia; pero no podrán deliberar, tanto las Juntas como las Secciones, en reunión de primera convocatoria, sin hallarse en ella la mitad más uno cuando menos de los individuos que la formen. Cuando esto no suceda se hará una segunda convocatoria, pudiendo cele-

brar válidamente sesión los que se reúnan en virtud de ella, siempre que no sean menos de tres.

Art. 12. Los Alcaldes y Secretarios de las Juntas locales serán personalmente responsables ante los Gobernadores-Presidentes de las provinciales del no funcionamiento de aquéllas, así como de los abusos, negligencia y abandono de las obligaciones que respectivamente les están encomendadas.

Art. 13. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, el Rectorado y el Ministro, podrán pedir cuantos datos y antecedentes juzguen necesarios á las Juntas locales ó sus Secciones, evacuando los informes como servicio preferente.

TITULO III

Deberes y atribuciones de las Juntas locales, de las Secciones y del Vocal Médico.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 14. Son atribuciones y deberes de las Juntas locales, los siguientes:

1.º Cuidar de que los maestros no se ausenten de las localidades en días laborables sin permiso de la autoridad competente y de que permanezcan en clase durante las horas reglamentarias, consagrados personalmente á la enseñanza.

2.º Velar porque se invierta debidamente la consignación de material en cada escuela.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, los maestros y maestras de cada provincia elevarán todos los años, por conducto de la Junta local respectiva, dos ejemplares de los presupuestos de sus escuelas á la provincial de Instrucción pública, antes del 15 de Noviembre, ateniéndose en lo demás á cuanto preceptúa la Real orden de 31 de Marzo de 1902, y dando aviso á la local cada vez que reciban material con destino á la escuela.

La Junta local reclamará anualmente copia del inventario de la escuela; la visitará cada quince días; procurará que esté limpia y aseada; mandará hacer el blanqueo y reparaciones necesarias; tendrá cuidado de que á los niños pobres les suministre el maestro gratuitamente el material necesario dentro de las partidas que figuren en presupuesto, que serán

reforzadas por la Corporación municipal cuando no basten á llenar estos fines; y, por último, cuidará de que el material no salga de recinto donde se dé la enseñanza, ni se destine á otros usos que los que son propios de la instrucción primaria oficial.

3.º Visitar las escuelas privadas; reclamar de sus directores los documentos que autoricen legalmente el funcionamiento de las mismas; dar cuenta al Inspector de primera enseñanzá de la zona á que pertenezcan de cuantos establecimientos de esta clase se inauguren ó cesen en la localidad, y poner en conocimiento de la Junta provincial cuanto observen que en estas escuelas pueda ser nocivo para la salud ó para la educación de la infancia, así como todo lo que contravenga á las disposiciones porque deban regirse.

4.º Comunicar á la Junta provincial cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública de los maestros, lo mismo que en la privada, cuando diese lugar á notorio descrédito ó escándolo.

5.º Atender á los maestros en sus justas reclamaciones, guardarles y hacer que les guarden los respetos y la consideración que á sus personas y á sus cargos son debidos, y prestar, así á los maestros como á los Inspectores de primera enseñanza, el apoyo que soliciten para el mejor ejercicio de sus funciones.

6.º Atender y comprobar las quejas y reclamaciones que se presenten contra los maestros por negligencia ó ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido á los alumnos ó por cualquiera otra causa, adoptando en estos casos el Alcalde presidente las medidas que estime convenientes por sí ó con acuerdo de la Junta, dentro de sus facultades respectivas; y cuando éstas no fueran suficientes, poniendo los hechos en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública para los efectos que procedan.

7.º Exigir á los maestros propietarios ó interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la escuela, mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna, conforme á los antecedentes que obren en poder de la Junta.

Del mismo modo entregarán el material de las escuelas á los maestros propietarios ó interinos cuando tomen posesión de ellas extendiendo el inventario por duplicado, con las firmas del Alcalde y el maestro, y reservando una copia firmada cada uno.

(Continuará.)